

Política ambiental de Cataluña

MARIA TERESA VADRÍ i FORTUNY

Sumario

	<i>Página</i>
1. Trayectoria y valoración general	452
2. Legislación	456
2.1. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como ob- jetivo la ordenación de los agentes que degradan el medio am- biente	456
2.1.1. Residuos	456
2.1.2. Contaminación odorífera	459
2.1.3. Contaminación lumínica	461
2.2. Normativa relativa a sectores de intervención que tienen como ob- jeto la ordenación de la protección de los recursos naturales	461
2.2.1. Aguas	461
2.2.2. Pesca	462
2.2.3. Protección de los animales	463
2.2.4. Caza	464
2.3. Normativa horizontal o transversal	464
2.3.1. Control integral	464
2.3.2. Evaluación de impacto ambiental	467
2.4. Otra normativa que merece ser destacada	467
3. Organización	468
4. Ejecución	471
4.1. Gestión de residuos	472
4.2. Contaminación atmosférica	472
4.3. Contaminación lumínica	473
4.4. Espacios naturales, biodiversidad y conectividad ecológica	474
4.5. Aguas	475
4.6. Espacios forestales	475
	451

	<i>Página</i>
4.7. Ordenación del territorio y urbanismo	476
4.8. Paisaje	477
4.9. Otros documentos	477
4.10. Instrumentos económicos y previsiones presupuestarias	478
5. Jurisprudencia	479
6. Lista de responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma	481
6.1. Denominación del Departamento competente en materia de medio ambiente	481
6.2. Titulares de los principales órganos del Departamento	481
6.3. Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento	481
7. Bibliografía	482

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Ya señalábamos en el OPAM 2007 como las elecciones celebradas en noviembre de 2006 dieron como resultado la formación de un nuevo gobierno formado, como en la anterior legislatura, por el PSC («Partit dels Socialistes de Catalunya»), ERC («Esquerra Republicana de Catalunya») e IC-V («Iniciativa per Catalunya-Verds»). El nuevo denominado «Govern d'Entesa» (puesto que el documento en el que se establecieron las bases de la acción de gobierno, firmado en noviembre de 2006, fue el denominado «Acord de l'Entesa») formado por las tres fuerzas políticas iniciará así un período que se caracterizará desde un punto de vista de su funcionamiento por la estabilidad aunque ello no signifique la ausencia de temas conflictivos y problemas complejos a resolver.

En relación a la acción política desarrollada en este período en el ámbito específico de la función pública de la protección del medio ambiente, dentro del ejecutivo catalán debe destacarse, tal como ya se apuntó en OPAM 2007, la continuidad en relación tanto a la fuerza política (IC-V) como al titular de la Conselleria que dirige la política ambiental (Francesc Baltasar). Según las últimas reorganizaciones de la Administración general de la Comunidad Autónoma (Decreto 421/2006) el Departamento dirigido por Francesc Baltasar seguirá aglutinando las materias de medio ambiente y vivienda. En este sentido, durante el 2007 la Conselleria ha sido objeto de una nueva estructuración mediante el Decreto 53/2007, de 6 de marzo, que, no obstante, sólo tiene repercusión respecto a la Secretaría de Vivienda del Departamento.

Al realizar un examen de los objetivos prioritarios y de las acciones desarrolladas en Cataluña durante este período, es de obligada referencia el Plan de Go-

bierno (2007-2010) aprobado por Acuerdo del Ejecutivo en el mes de marzo de 2007.

El Plan de Gobierno es un instrumento de planificación de la acción política de Gobierno que se elaboró por primera vez en la anterior legislatura (Plan de gobierno 2004-2007) y que permite racionalizar y ordenar la acción del ejecutivo de forma prospectiva. Respecto al control de su ejecución deben destacarse los informes que se prevén para examinar el grado de cumplimiento de las distintas previsiones que se realizan en él. En este sentido se contempla la elaboración de un sistema de indicadores de seguimiento de los objetivos concretos que recoge el Plan.

Su contenido se basa en los compromisos adquiridos por las tres fuerzas políticas que integran el gobierno en el documento «Acord de l'Entesa» y en las iniciativas asumidas por los diferentes consellers durante los cien primeros días de mandato.

El Plan contiene 67 objetivos estratégicos, referidos a 19 ámbitos materiales distintos, que tienen un carácter marcadamente transversal, agrupados en los tres ejes siguientes: 1. Reforzar el Estado del Bienestar para conseguir una sociedad más justa y cohesionada; 2. Incrementar la calidad democrática y la eficacia de los gobiernos e instituciones; 3. Potenciar una economía plena y dinámica en un territorio sostenible.

Si bien, como se ha dicho, muchos de los objetivos y actuaciones en los que éstos se concretan implican la actuación conjunta de diversos departamentos de la Generalitat, es sin duda el tercero de estos ejes el que merece una mayor atención. En especial, dentro de este eje que alude al desarrollo sostenible («potenciar una economía plena y dinámica en un territorio sostenible»), son relevantes los objetivos que podemos integrar en el desarrollo de la función pública específica de protección del medio ambiente. Éstos son: a) Garantizar una protección del medio natural compatible con el desarrollo económico; b) Completar el cambio de modelo en la gestión del agua (de acuerdo con la Directiva Marco del Agua); c) Continuar desarrollando una gestión de residuos sostenible; d) Reducir la contaminación acústica, lumínica y la relativa a las emisiones contaminantes; e) Establecer una estrategia catalana de sostenibilidad en relación con el cambio climático.

Aparte de estos objetivos, son remarcables especialmente aquellos referidos a la ordenación del territorio, cuando se prevé la aplicación de criterios de «sostenibilidad económicamente eficiente» y de cohesión social en el impulso de la política de planificación territorial y se establece, aunque en términos muy genéricos, que se propiciará que el desarrollo urbanístico se produzca de forma respetuosa con el medio ambiente y el paisaje.

También con relación a otros ámbitos el Plan de Gobierno concreta, dentro de este tercer eje, objetivos que inciden claramente en el desarrollo eficaz de las políticas de protección del medio ambiente. Así, en el ámbito de la competitividad de la Comunidad Autónoma, se incluye como un objetivo concreto el de potenciar

el ahorro y la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables. Se contempla el respeto al patrimonio natural como uno de los criterios a tener en cuenta en relación con el modelo de desarrollo turístico en Cataluña. Refiriéndose al modelo de comercio urbano, el Plan establece que éste deberá garantizar la movilidad sostenible y la cohesión social en el territorio autonómico. En el ámbito de la acción rural, y en la línea ya iniciada con anterioridad, se concreta como uno de los objetivos el papel estratégico de los espacios agrarios como elementos de equilibrio y sostenibilidad del territorio. Y con relación a las infraestructuras agrarias, se hace mención explícita a la modernización e impulso de nuevos regadíos que deberán incorporar criterios de eficiencia y ahorro de agua.

Con el objetivo de realizar una primera valoración general de las actuaciones concretas desarrolladas en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su posterior análisis en los apartados correspondientes, deben subrayarse, en primer lugar, aquellas que se han llevado a cabo en el sector de la contaminación atmosférica y con relación al problema del cambio climático. Destacan así las importantes medidas previstas en el Decreto 152/2007, de 10 de julio, por el que se aprueba el Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados de protección especial del ambiente atmosférico mediante Decreto 226/2006, de 23 de mayo, cuya elaboración tuvo lugar en la Comisión Interdepartamental Contra el Cambio Climático con la participación de los entes locales afectados. La finalidad del Plan es la de prevenir y reducir la emisión de los contaminantes dióxido de nitrógeno (NO₂) y partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM10), teniendo en cuenta los límites a las emisiones que contempla la legislación europea para el 2010. Los efectos de sus previsiones se estiman no sólo positivas para el medio ambiente, sino también para la salud de los habitantes del área metropolitana de Barcelona.

Desde el punto de vista de la acción política en este ámbito, debemos continuar dando noticia, como hacíamos ya en el OPAM 2007, de la elaboración «Estrategia catalana contra el cambio climático», en el marco de los compromisos del Protocolo de Kyoto, que deberá conducir a la aprobación futura del «Plan de Acción para la mitigación del cambio climático 2008-2012» por parte del Gobierno de la Generalitat. Con el fin de favorecer y facilitar la participación de todos los agentes implicados en la elaboración del citado Plan de Acción, y hacer así posible un proceso de toma de la decisión pública en la que se pueda hacer efectivo el principio de concertación, en los meses de noviembre y diciembre de 2007 se celebró la «Convención Catalana del Cambio Climático» con un notable éxito de participación de diferentes sectores (Administración 34,73%, económico 31,99%, académico 17,04%, y asociativo 14,31%). El objetivo es que las propuestas y aportaciones (cuyo plazo de presentación se prolongó hasta el 15 de enero de 2008) para la mitigación del cambio climático sean recogidas y tomadas en consideración por la Oficina Catalana del Cambio Climático, como órgano técnico de la Comisión Interdepartamental Contra el Cambio Climático, que será el órgano encargado de proponer un texto de Plan al ejecutivo para su aprobación final. Esta Convención

se suma así al proyecto «ZeroCO₂» que impulsan conjuntamente la Fundación Ecología y Desarrollo y la Fundación Natura, que con el objetivo de sensibilizar a la sociedad de la importancia de iniciar una acción inmediata contra el calentamiento del planeta, ofrece instrumentos para calcular, reducir y compensar las emisiones de CO₂ a la atmósfera. En este sentido el Departamento tiene previsto calcular el impacto de la celebración de la Convención con relación a las emisiones de CO₂ y compensarlo con proyectos de transferencia de tecnologías limpias y de captación de carbono en América Latina y con la compra de derechos en el mercado de compraventa de emisiones.

En segundo lugar, en esta primera valoración general, es relevante la importante actividad de preparación y elaboración de nuevos instrumentos legislativos (algunos en fase de proyecto, otros de anteproyecto) desarrollada en el Departamento de Medio Ambiente –que más tarde trataremos ampliamente– con relación a materias de especial interés desde diferentes perspectivas. Desde los más sectoriales como las que se refieren a la regulación de la gestión y de los instrumentos económicos relativos a los residuos (Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos; Anteproyecto de Ley de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo, o la pesca (Anteproyecto de Ley de ordenación sostenible de la pesca continental y protección de los ecosistemas acuáticos continentales de Cataluña), hasta aquellos que se abordan desde una perspectiva, imprescindible y necesariamente más integral o global, como es el caso de los proyectos legislativos relativos a la prevención y al control ambiental o a la evaluación de impacto (Anteproyecto de Ley de prevención y control ambiental de las actividades; Anteproyecto de evaluación de impacto). Por su novedad, merece ser destacado especialmente el borrador ya elaborado del Anteproyecto de la Ley de la contaminación odorífera. En todos estos casos es evidente que deberemos seguir con atención la evolución de estos textos legislativos para verificar, en su caso, su aprobación final en el Parlamento de Cataluña durante los próximos meses.

En tercer lugar, y en cuanto a los instrumentos utilizados en la Comunidad Autónoma para ejercer con eficacia la función pública de protección del medio ambiente, de nuevo adquieren relevancia los planes ambientales como mecanismos de gestión y ejecución de las políticas medioambientales. Destacan, en esta línea, la revisión a la que están siendo sometidos los planes de gestión de residuos, así como la elaboración por primera vez del «Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales», el Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados de protección especial del ambiente atmosférico mediante el Decreto 226/2006, aprobado por el Decreto 152/2007, de 10 de julio, al que antes nos hemos referido, y el Proyecto de Decreto por el que se aprobará el «Plan General de Política Forestal (2007-2016)».

Finalmente, la sequía se presenta en la Comunidad Autónoma como un problema recurrente que se ha abordado mediante instrumentos normativos concretos a los que nos referiremos a continuación.

2. LEGISLACIÓN

Como ya apuntábamos en el primer apartado, la actividad normativa en el ámbito de la intervención pública ambiental en el 2007 se caracteriza más por el importante número de proyectos normativos que están en fase de elaboración en el Departamento de Medio Ambiente que por la aprobación definitiva de nuevas leyes y reglamentos por la cámara legislativa autonómica y por el ejecutivo, respectivamente. Como se verá a continuación, las únicas normas aprobadas definitivamente en este período tienen rango de reglamento. Es por ello que, en el caso de normas en fase de elaboración, destacaremos los aspectos más relevantes y será en el informe del período 2008 cuando podremos realizar el análisis exhaustivo y detallado de su contenido en el caso de que se aprueben definitivamente por los órganos correspondientes.

2.1. NORMATIVA RELATIVA A SECTORES DE INTERVENCIÓN QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA ORDENACIÓN DE LOS AGENTES QUE DEGRADAN EL MEDIO AMBIENTE

2.1.1. Residuos

Una buena muestra de la actividad de elaboración de proyectos de ley en el Departamento la constituye el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos (aprobado por el Gobierno el 31 de julio de 2007). Con carácter general, la modificación tiene como objetivos principales la armonización de la Ley con la normativa estatal y europea de aplicación en esta materia, una más adecuada –aunque no suficiente bajo nuestro punto de vista– regulación de la planificación de la gestión de los residuos y de los mecanismos que han de permitir el cumplimiento de los objetivos de una adecuada gestión de los residuos y de protección del suelo, la ampliación del Fondo Económico y del Fondo de Gestión de Residuos, así como la reorganización de la Agencia de Residuos de Cataluña y la regulación del Consejo para la prevención y la gestión de los residuos.

Por lo que respecta a la planificación merece una valoración positiva la obligación de que los diversos planes y programas de residuos se aprueben mediante Decreto del Gobierno –para garantizar la eficacia de sus previsiones, según la Exposición de motivos– y se revisen de forma periódica. Atendiendo a las exigencias de la legislación vigente, se prevé la inclusión de la evaluación ambiental correspondiente en la elaboración y la revisión de los instrumentos de planificación. Debe destacarse también, por su novedad en este ámbito, la referencia, aunque genérica, a la necesaria participación y la garantía del acceso a la información en los procesos de elaboración y revisión de los planes.

El Programa de Gestión de Residuos municipales (PROGREMIC) se califica en el art. 6 como plan sectorial de coordinación en aplicación del art. 148 del Decreto Legislativo 2/2003, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Con relación al cumplimiento de las

previsiones del PROGEMIC por parte de los Ayuntamientos, destacan las atribuciones conferidas a la Agencia de Residuos de Cataluña que, como ya señalamos en su momento, es un ejemplo de las llamadas Administraciones instrumentales a la que se han atribuido importantes funciones en este ámbito. Así, el Anteproyecto faculta a la Agencia para que pueda denegar al ente local que persista en un incumplimiento la posibilidad de obtener ayudas con cargo al Fondo Económico que regula el texto legal. También se otorga a la Agencia la posibilidad de subrogarse en el ejercicio de la competencia municipal de gestión de residuos, de acuerdo con el régimen establecido en el art. 151 del Decreto Legislativo 2/2003, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, en el caso de que el incumplimiento «pueda afectar a la consecución de los objetivos para la gestión de los residuos previstos en el Programa». En cuanto a mecanismos de garantía del cumplimiento del contenido del Programa, también será la Agencia la encargada de elaborar cada dos años un informe, que deberá remitir al Parlamento de Cataluña, respecto al grado de cumplimiento de las previsiones del PROGEMIC.

En relación con la gestión de los residuos municipales destaca la obligación (art. 47) de que en todos los municipios se preste el servicio de recogida selectiva de los residuos municipales. En el caso de municipios de menos de 5.000 habitantes que no puedan prestar el servicio, la recogida será asumida por el Consejo comarcal o ente consorciado correspondiente.

Se crea, con la naturaleza de plan territorial sectorial de acuerdo con la Ley 23/1983, de 21 de noviembre, de Política Territorial, el «Plan de Infraestructuras de Gestión de los Residuos Municipales» (arts. 6 y 6 ter). El Plan deberá hacer posible la fijación de criterios de localización específicos para las instalaciones de gestión de residuos para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y reciclaje previstas en el Programa de gestión de residuos municipales. La financiación de las instalaciones se llevará a cabo de acuerdo con el Plan financiero que se integrará en el correspondiente «Contrato-Programa» suscrito entre la Agencia de Residuos de Cataluña y el Gobierno de la Generalitat. Se establece la vinculación de la planificación urbanística al Plan de infraestructuras al prever la necesaria adaptación del planeamiento general urbanístico a las determinaciones del Plan así como la aprobación de un plan especial urbanístico para la ejecución de las instalaciones previstas.

En cuanto a otros mecanismos de actuación que han de permitir hacer efectivos los principios de suficiencia, proximidad y valorización, destacan en la nueva redacción del art. 14 los siguientes: la exigencia de que los planes territoriales y urbanísticos establezcan las previsiones necesarias con relación a una adecuada gestión de los residuos; la declaración de utilidad pública o de interés social del establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos a los efectos de la expropiación forzosa; la constitución de comisiones de seguimiento del correcto funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos de interés general y estratégico en las que deberán participar

los diferentes agentes sociales implicados y cuya regulación deberá realizarse mediante desarrollo reglamentario.

Con relación a la utilización de la publicación de servicios en la gestión de residuos especiales destaca la limitación de la declaración de servicio público de disposición del rechazo de los residuos especiales a las operaciones de depósito controlado e incineración.

En referencia a las formas de intervención pública aplicadas para hacer efectiva la política de protección del suelo, el Anteproyecto contempla dos importantes instrumentos. En primer lugar, se contempla la posibilidad de suspender los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo incompatibles con las medidas de recuperación y limpieza del suelo declarado contaminado. En segundo lugar, se establece que la declaración de suelo contaminado lleva implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa.

Finalmente, por lo que respecta a los instrumentos económicos, el Anteproyecto regula el Fondo Económico (art. 27 bis) y el Fondo de Gestión de Residuos ampliando su ámbito de actuación. En el caso del Fondo de Gestión ello implica que puede instrumentar la cooperación económica de la Generalitat con los entes locales en el fomento de las operaciones de prevención, valorización y optimización de otras categorías de residuos siempre que quede garantizada previamente la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales (art. 48).

Teniendo en cuenta la diversidad de textos legislativos aplicables a la gestión de residuos en Cataluña, en el caso de que se apruebe esta reforma de la Ley 6/1993, la Disposición final primera autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año refunda en un texto único la Ley 6/1993, reguladora de los residuos, la Ley 15/2003, que modifica la Ley 6/1993, así como la actual modificación, y la Ley 11/2000, reguladora de la incineración de los residuos.

También en materia de residuos merece ser destacado, en este proceso de elaboración normativa, en este caso por la importancia de la previsión de los instrumentos económicos que ha de hacer posible la eficacia en el desarrollo de una adecuada política de gestión de los residuos, el Anteproyecto de Ley de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición del rechazo (aprobado por el Gobierno el 31 de julio de 2007). En el caso que sea finalmente aprobado como Ley del Parlamento, supondrá la derogación de la Ley 16/2003, de 13 de junio, de financiación de las infraestructuras de tratamiento de residuos y del canon sobre la deposición de los residuos. El objeto de la nueva ley será el de regular la financiación de las infraestructuras de gestión de residuos municipales, el de establecer el régimen jurídico del Fondo de Gestión de Residuos (creado por la Ley 6/1993) y el de regular dos tributos o impuestos ecológicos distintos que el texto legislativo denomina cánones: aquellos que gravan la disposición del rechazo de los residuos municipales tanto si se destinan a deposición controlada como a incineración y aquellos que gravan la deposición controlada de los residuos de la construcción destinados a depósitos controlados.

Por lo que respecta a los reglamentos en esta materia, podemos dar noticia de tres Decretos en proceso de elaboración. Así, el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña aprobó inicialmente, en el mes de julio de 2007, el texto del Decreto regulador de los suelos contaminados y del Decreto por el que se establecen los criterios de admisión de residuos en los depósitos controlados. El primero de ellos establece un procedimiento flexible de declaración de suelos contaminados que tiene en cuenta, como objetos de protección, la salud humana, los ecosistemas y los usos del suelo. En este sentido, el Decreto contempla mecanismos de información técnica que permitan la determinación de las medidas adecuadas para un adecuado control y recuperación de los suelos contaminados. El segundo de los Decretos supone la adaptación de la normativa catalana a las exigencias comunitarias (aplica así en Cataluña la Decisión 2003/33/CE) derogando el Anexo I del Decreto 1/1997, sobre la disposición del rechazo de los residuos en depósitos controlados. En esta materia también se ha elaborado el proyecto de Decreto sobre valorización de escorias.

2.1.2. Contaminación odorífera

Si bien nos encontramos aún en las fases iniciales del procedimiento de elaboración y aprobación de la ley, merece ser destacado el Borrador de Anteproyecto de Ley contra la contaminación odorífera, ante todo por su novedad. Se trata de regular un sector medioambiental en el que no existe en este momento legislación específica ni en el ámbito estatal ni europeo. Aunque sí se ha declarado, tanto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como por la jurisprudencia contencioso-administrativa, que la contaminación por olores puede llegar a afectar, en determinados supuestos, al derecho a la intimidad domiciliaria de las personas y también se han recogido los olores como un factor de contaminación por la Ley 22/1983, de protección del ambiente atmosférico, y por la Ley catalana 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.

El contexto del Anteproyecto se sitúa, por una parte, en la Resolución 1737/VI del Parlamento de Cataluña, por la que se insta al Gobierno a que regule esta materia, por otra parte, en diversas peticiones del Síndic de Greuges en este sentido y, en definitiva, en una demanda social que reclama una intervención administrativa en la regulación de los olores como factor de contaminación. En este sentido, las medidas que prevé el borrador de Anteproyecto respecto a las actividades que pueden generar contaminación odorífera que afecta a la población son esencialmente de carácter preventivo.

Precisamente por la novedad del sector objeto de intervención es especialmente interesante el precepto dedicado a establecer las definiciones en las que se basa la Ley al establecer las diferentes medidas. Así, el art. 4 del Borrador de Anteproyecto, entre otros términos, define la «contaminación odorífera» como aquella «concentración de olor en el aire ambiente superior a 10 uoE (Unidad de Olor Europea) que comporta molestias para las personas o superior a los valores

objetivos de inmisión de olor establecidos en el Anexo 3 para cada actividad de este Anexo»

El régimen de intervención previsto se aplica a las actividades susceptibles de emitir olor que se relacionan en el Anexo 1, así como cualquier otra fuente que se sitúe en una de las denominadas «Zonas de Olor de Régimen Especial» que puede producir contaminación odorífera (art. 3). Estas «Zonas» se definen como «aquellas áreas del territorio declaradas por la Administración de la Generalitat de Cataluña en las que se produce contaminación odorífera atribuible a más de un origen o a un origen desconocido» (art. 4). Así, a los efectos de aplicación del sistema de prevención, control e inspección previsto, las actividades se clasifican en tres categorías en función de la diferenciación establecida en el anexo 1: 1) Anexo 1, grupo A: Actividades susceptibles de emitir sustancias odoríferas incluidas en los Anexos de la Ley 3/1998, de intervención integral de la Administración ambiental; 2) Anexo 1, grupo B: Actividades y/o fuentes susceptibles de emitir sustancias odoríferas, no incluidas en los Anexos de la Ley 3/1998; 3) Anexo 1, grupo C: Prácticas derivadas de las relaciones de vecindaje. De nuevo se utiliza, como ya suele ser habitual en la regulación de los sectores ambientales más complejos, la técnica del Anexo como concreción de las determinaciones de la parte dispositiva de la ley. El Anexo 2 establece las directrices de funcionamiento que deberán cumplir los titulares de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley, para lo que deberán tener en cuenta las mejores técnicas disponibles y que éstas sean económicamente viables (art. 6).

En cuanto a las medidas de intervención administrativa se prevé que las actividades del Anexo 1, grupo A y grupo B, aporten la información necesaria para poder evaluar su potencial incidencia olfativa en el entorno, en el marco de los procedimientos autorizatorios, de licencia ambiental o el permiso municipal del que se trate. En la resolución correspondiente la Administración establecerá las medidas específicas de prevención y control de la contaminación odorífera que las actividades deberán cumplir. Estas actividades del grupo A y B deberán desarrollarse de modo que se logren los valores objetivo de inmisión de olor establecidos en el Anexo 3. El art. 12 del Borrador del Anteproyecto faculta al Departamento competente en materia de medio ambiente para que, de oficio o a propuesta de los municipios afectados, declare Zonas de Olor de Régimen Especial, a las que antes hemos aludido. La declaración de una de estas «Zonas» se vincula a la elaboración de un plan de actuación en el que se incluirán las fuentes emisoras de olor y las medidas a adoptar para evitar las situaciones que han generado la contaminación odorífera. La elaboración del plan corresponde conjuntamente al Departamento de Medio ambiente y a los municipios afectados y su aprobación a la Ponencia Ambiental de este Departamento. Finalmente, el texto prevé un régimen de control e inspección para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas, así como un régimen de infracciones y sanciones aplicables con relación a aquellas acciones u omisiones que contravengan la ley.

2.1.3. Contaminación lumínica

En esta materia debe destacarse la STSJC de 7 de diciembre de 2007 que declara la nulidad de pleno derecho del Decreto 82/2005, de 3 de mayo, por el cual se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno. La Sentencia entiende que en el procedimiento de elaboración del citado Reglamento no se ha dado adecuado cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a los interesados. Se estima así el recurso interpuesto por la «Associació contra la contaminació lumínica. Cel Fosc». La Sentencia señala que la información pública y la audiencia a los interesados son «un trámite ineludible para garantizar el acierto y la oportunidad de la disposición, a través de la participación ciudadana, tal como preconiza el art. 105 del Texto Legal Constitucional». Continúa la Sentencia afirmando que la audiencia a determinadas entidades representativas de diversos sectores no puede suplir este trámite y que «la información pública y la audiencia a los interesados constituyen una garantía esencial» de modo que su omisión determina la nulidad de pleno derecho de la norma afectada.

2.2. NORMATIVA RELATIVA A SECTORES DE INTERVENCIÓN QUE TIENEN COMO OBJETO LA ORDENACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

2.2.1. Aguas

El Decreto 84/2007, de 3 de abril, prevé, de un modo similar al Decreto aprobado a los mismos efectos en el año 2005, un conjunto de medidas excepcionales y de emergencia en relación a la utilización de los recursos hídricos en el ámbito de las cuencas de los ríos que discurren íntegramente por el territorio de Cataluña (definidas en el art. 6 del Decreto Legislativo 3/2003). De acuerdo con el art. 31.2 c) del Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, el objetivo principal es el de asegurar la prestación adecuada de los servicios relativos al ciclo del agua y especialmente el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Atendiendo a la gravedad de las situaciones que se vayan produciendo, y de forma proporcionada a la misma, la intensidad de las medidas contempladas en el Decreto se prevén de forma secuencial y progresiva en relación a los diez Anexos que incluye (detallándose aspectos relativos a las cuencas, los municipios, obras y actuaciones prioritarias, criterios de calidad del agua regenerada, así como a los planes de contingencia que se prevén).

El Decreto establece, en primer lugar, un conjunto de medidas generales (Cap. II) dirigidas a la racionalización y contención de usos, a la optimización del aprovechamiento y a la minimización de las afectaciones medioambientales, siendo de obligado cumplimiento en todo el territorio de Cataluña desde el momento de la entrada en vigor del Decreto (13 de abril de 2007). Y, en segundo lugar, un

conjunto de medidas específicas, que se aplicarán cuando se superen los umbrales de excepcionalidad del Anexo 2 del Decreto. En este supuesto se concreta qué actuaciones deberán realizarse en cada una de las cuencas.

En relación con las distintas situaciones de estado hidrológico que se contemplan en función de los umbrales de activación correspondiente, se prevé un escenario de «prealerta» en el que se intensifica el seguimiento de la evolución de las reservas y se concretan medidas de carácter informativo y de concienciación de los ciudadanos. Un escenario de «excepcionalidad 1 – alerta» en el que se prevé la reducción del 15% de las dotaciones de riego en sistemas regulados; la anulación de los desembalsamientos para uso exclusivamente hidroeléctrico; la intensificación de los controles a usuarios; la intensificación de las medidas de ahorro en las redes de abastecimiento; así como restricciones de vertidos y sistemas no fluentes. Un escenario de «excepcionalidad 2» en el que se reducirán un 45% las dotaciones de riego en sistemas regulados, se intensificarán las medidas de ahorro en las redes de abastecimiento y se producirán restricciones para los usos ambientales. Y, finalmente, se contempla un último escenario de «emergencia» en el que se realizarían restricciones para los usos domésticos. El Decreto establece explícitamente que las medidas previstas en él y las que se adopten en aplicación del mismo, sin perjuicio de las excepciones previstas, no generan derecho a indemnización.

Como ya señalábamos antes, de nuevo, durante el 2007, la falta de lluvias produce un importante problema de sequía que se traduce técnicamente en una disminución de los caudales afluentes a los ríos, de los niveles de los acuíferos y, como consecuencia, en la reducción de las reservas de agua. Es para garantizar el aseguramiento de los usos del agua para el abastecimiento de poblaciones y otros usos declarados prioritarios que el Decreto establece este conjunto de medidas imprescindibles y es también por ello, y debido a la persistencia de la misma situación de sequía, que por Decreto 257/2007, de 27 de noviembre, se prorroga la vigencia del Decreto 84/2007 hasta el 31 de diciembre de 2008 o hasta que no se logre una situación de normalidad con relación a los recursos hídricos. Además la Administración de la Generalitat ha realizado obras de emergencia para la aportación de nuevos recursos así como inversiones estructurales que deberán hacer posible, en el período 2008-2012, superar las consecuencias de la sequía.

2.2.2. Pesca

Teniendo en cuenta que hasta ahora la pesca en aguas continentales de Cataluña se regulaba mediante la Ley de regulación del fomento y la conservación de la pesca fluvial de 1942 y su reglamento de desarrollo de 1943, es evidente que era necesario elaborar una nueva legislación que, en ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de pesca (art. 119 del Estatuto de Autonomía de 2006), permitiera hacer frente a los cambios tanto ecológicos como sociales y adaptarse a las particularidades de los ríos que discurren por el territorio catalán, de las poblaciones piscícolas, así como a las formas de pescar actuales. Al mismo tiempo una legislación actual en esta materia debe permitir hacer efectivos los

objetivos contemplados en las Directivas europeas con relación a la mejora de la calidad de los ecosistemas acuáticos continentales y a la protección y recuperación de la biodiversidad. Éste es el objetivo del Anteproyecto de Ley de ordenación sostenible de la pesca continental y protección de los ecosistemas acuáticos continentales de Cataluña que se ha elaborado a partir de un amplio proceso de participación de todos los sectores implicados (el preámbulo hace referencia expresa a las más de quinientas alegaciones que se presentaron y que la Administración ha tenido en cuenta).

El texto establece medidas para la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos continentales a partir de informes que valoran el impacto de las actividades que afectan a los ecosistemas. A su vez, se prevén medidas para la conservación de las especies autóctonas. Al regular la ordenación y la gestión de la pesca en aguas continentales se contempla un modelo de gestión que se basa en el aprovechamiento sostenible de los recursos de pesca y la autoregeneración de las poblaciones.

Como instrumento económico, el Anteproyecto prevé un impuesto para incentivar las actividades que producen daños ambientales a que adopten medidas correctoras.

2.2.3. Protección de los animales

Con el fin de ordenar la diversidad de textos legislativos vigentes hasta este momento y dar así una mayor seguridad jurídica al operador jurídico, en el 2007 el Gobierno ha elaborado el Proyecto de Decreto legislativo por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. La Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente, que modificó, a su vez, la Ley 3/1988 y la Ley 22/2003, relativas a la protección de los animales, autorizaba al Gobierno, en su Disposición final primera, para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley refundiera en un texto único la Ley 22/2003, la parte vigente de la Ley 3/1988 y las modificaciones que introducía la Ley 12/2006. La autorización comprendía «la regularización, el esclarecimiento y la armonización de las citadas disposiciones». No obstante, esta inicial habilitación se consideró caducada de acuerdo con las previsiones del art. 63.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En este sentido, el Dictamen de la Comissió Jurídica Assessora núm. 193/07, de 19 de julio, consideró de forma clara que «el hecho de que el Gobierno hubiese entrado en funciones después de la celebración de las elecciones del 1 de noviembre de 2006 comporta la caducidad de la delegación que estaba vigente hasta esta fecha y que tenía como plazo temporal de agotamiento el 4 de agosto de 2007». Así, el Dictamen afirma que, en su caso, sería necesaria una nueva habilitación del Parlamento en el que «se actualizaran los términos de la refundición».

La Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras (que entró en vigor el 1 de enero de 2008), en su Disposición final segunda autoriza al Gobierno, de nuevo y en los mismos términos, para que, en el plazo de un año

desde la entrada en vigor de esta ley, refunda en un único texto las Leyes antes citadas en materia de protección de los animales. Por tanto, es de esperar que durante el 2008 se apruebe definitivamente el Decreto Legislativo por el que se apruebe el Texto refundido en esta materia.

Se aprueba el Decreto 176/2007, de 31 de julio, regulador de los procedimientos de compensación de daños y perjuicios a la agricultura y la ganadería por especies animales protegidas de la fauna salvaje autóctona.

2.2.4. Caza

En materia de caza, y para ofrecer un panorama completo de la actividad normativa en este período, debemos dar noticia de la suspensión de la tramitación del Proyecto de Decreto por el cual se regulaba la autorización excepcional para la captura de túrdidos con los métodos tradicionales del muérdago y del alambre. De modo que la llamada «caza en barraca» (como método muy arraigado en las Terres de l'Ebre) continúa considerándose como no autorizada, de modo que el Cuerpo de Agentes Rurales continuará ejerciendo al respecto sus funciones de inspección y, en su caso, de apertura de los correspondientes expedientes sancionadores.

La suspensión de la tramitación viene dada fundamentalmente al constatarse que su regulación era contraria a la normativa europea y, en concreto, a la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de pájaros silvestres, así como también a la Ley 22/2003, de protección de los animales, modificada por la Ley 12/2006. La Directiva encomienda a los Estados miembros la prohibición de artes masivos y no selectivos de caza. A su vez permite, con carácter excepcional, la caza de algunas especies con el método del muérdago, siempre que se trate de un método selectivo, que las condiciones estén estrictamente controladas, que las cantidades sean pequeñas y que no existan métodos alternativos. Parece claro que la «caza en barraca» es un método masivo y no selectivo. En el mismo sentido se expresan la mayoría de alegaciones presentadas por particulares, entidades y organizaciones ecologistas durante el período de exposición pública del Proyecto de Decreto, que coinciden además en la mayoría de casos en señalar su contradicción con la normativa europea y con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

2.3. NORMATIVA HORIZONTAL O TRANSVERSAL

2.3.1. Control integral

De nuevo se trata de un Anteproyecto de Ley al que debemos referirnos, en este caso, de prevención y control ambiental de las actividades, que está en proceso de elaboración y aprobación.

El Anteproyecto se sitúa en el marco del art. 46 del Estatuto de Autonomía, que establece un mandato de actuación de los poderes públicos en Cataluña para

la protección del medio ambiente, y del art. 144.1 también del Estatuto, que atribuye la competencia compartida en materia de medio ambiente, así como la competencia para establecer normas adicionales de protección, concretando, como submaterias, que esta competencia incluye la prevención, la restauración y la reparación de los daños al medio ambiente, la regulación del ambiente atmosférico y de las diversas formas de contaminación y el establecimiento de otros instrumentos de control.

Con este punto de partida y teniendo en cuenta diversos factores se explica la necesidad de elaborar una nueva regulación en este ámbito que modifique la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, e introduzca nuevas previsiones como consecuencia de las últimas modificaciones de la legislación ambiental. El primer factor resulta de las diversas modificaciones puntuales que se han realizado de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, como consecuencia de distintos cambios normativos. Éstos son: la entrada en vigor de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, que, con carácter de ley básica, supone la transposición al ordenamiento interno de la Directiva 96/61/CE (IPPC); la entrada en vigor de la Ley básica del Estado 6/2001, reguladora del sistema de evaluación de impacto, modificada posteriormente por la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas; y la entrada en vigor de la Ley 27/2006, reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente. El segundo factor resulta de la aplicación de la Ley que puso ya de relieve, desde el primer momento, las dificultades interpretativas de algunos de sus preceptos así como la excesiva complejidad de los procedimientos de intervención previstos.

Así, el nuevo texto legal pretende adecuar la normativa aplicable en Cataluña a este ámbito de la prevención y el control integral a las nuevas exigencias derivadas de la legislación estatal y europea, así como armonizar, racionalizar y simplificar la intervención pública prevista en esta materia. En este sentido, el objetivo de la Ley será el de «establecer un sistema de intervención administrativa y, en su caso, de evaluación de impacto ambiental de las actividades con incidencia ambiental» en el que se tendrán en cuenta, de forma conjunta, tanto las afecciones sobre el medio ambiente como sobre las personas. El Anteproyecto contempla así un modelo procedimental de intervención integral que se inscribe tan sólo en el ámbito de las materias medioambientales, se trata por tanto de regular únicamente los aspectos ambientales de las actividades sometidas al control previsto por el texto.

De acuerdo con los principios de proximidad y subsidiariedad, la ley nueva ley atribuye en la mayoría de los casos la intervención y la autorización preventiva ambiental a los municipios. No obstante, el texto reserva a la Generalitat la autorización de aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa europea, exigen un mayor control y seguimiento y que están en todos los casos sometidos a evaluación

de impacto ambiental que corresponde al órgano ambiental de la Generalitat, con la intervención de la Administración local en aquellos aspectos de su competencia.

Se mantiene la clasificación de las actividades en tres categorías en atención a su potencial incidencia sobre el medio ambiente y la población, modificándose, no obstante, la relación de actividades integradas en el Anexo I. Ahora se incluyen en el mismo tanto las actividades sometidas al régimen de autorización ambiental como al de evaluación de impacto ambiental. Con el fin de explicitar el régimen distinto de las actividades reguladas por la Directiva 96/61/CE y por la Ley 16/2002, se divide el Anexo I en tres subanexos: Anexo I.1, que incluye las actividades que especifica la Ley 6/2001 del Estado, de evaluación del impacto ambiental, modificada por la Ley 9/2006; Anexo I.2, que incluye las actividades sometidas a declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental competente del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, de acuerdo con la Ley 6/2001 y sus modificaciones posteriores; y Anexo I.3, que incluye las actividades que deben someterse a declaración de impacto ambiental pero que no están sometidas a la autorización ambiental integrada. En el Anexo II se incluyen las actividades sometidas al régimen de licencia ambiental, de competencia municipal. La intervención de la Administración de la Generalitat en el procedimiento respecto a estas actividades se mantiene únicamente mediante el informe sectorial ambiental cuando sea preceptivo o cuando lo solicite el Ayuntamiento. Finalmente, el Anexo III incluye las actividades que por su escasa incidencia ambiental se someten al régimen de comunicación, sin que haya posibilidad de que estas actividades se sometan al régimen de licencia ambiental. Además de estos supuestos, en el articulado de la Ley se establecen actividades específicas en las que, por sus características, la intervención se realiza de manera integrada con la autorización sustantiva de la Administración competente en la materia sectorial de la que se trate. Éste es el caso de las actividades extractivas, de los parques eólicos (Anexo I. 3) y de las actividades recreativas (Anexo II).

En materia de protección de la salud se concreta que la Ley se limita a prevenir la incidencia que pueden tener sobre la población las emisiones contaminantes de las actividades. Y en materia de prevención de incendios, de forma provisional, se establecen las competencias y el procedimiento mientras no se disponga de un desarrollo legislativo propio para esta materia.

Teniendo en cuenta que se trata de una ley esencialmente procedimental, se mantiene el régimen de inspección, sanción, responsabilidad y ejecución forzosa de la Ley 3/1998, es decir, referido a los aspectos procedimentales de las autorizaciones y las demás formas de control. La excepción se da, en relación al régimen sancionador, respecto a aquellas actividades sometidas a la legislación básica del Estado relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

También en esta materia la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, introduce algunas modificaciones puntuales a la Ley 4/2004, de 1 de julio (modificada por la Ley 12/2006, de 27 de julio), reguladora del

proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo que establece la Ley 3/1998, de la intervención integral de la Administración ambiental.

2.3.2. Evaluación de impacto ambiental

Además del Anteproyecto que acabamos de indicar, que se refiere también a la evaluación de impacto, debemos seguir dando noticia de la preparación del Anteproyecto de ley de evaluación ambiental de planes y programas en el mismo sentido que lo anunciábamos en el OPAM 2007. Se tratará de fijar un marco normativo que permita la evaluación de planes y programas con incidencia ambiental que corresponda aprobar al Parlamento, a la Administración de la Generalitat o a los Entes Locales, para dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2001/42/CEE y considerando su transposición al ordenamiento jurídico estatal por la Ley 9/2006, de 28 de abril. En cuanto a su contenido nos remitimos al comentario realizado en la edición anterior, destacando la aplicación que supone del principio de responsabilidad compartida al prever la participación de todos los agentes implicados –públicos y privados– en este proceso de evaluación.

2.4. OTRA NORMATIVA QUE MERECE SER DESTACADA

En cumplimiento de las Resoluciones 195/VII y 257/VII del Parlamento de Cataluña, en las que se pedía una regulación de la obra pública respecto a todas sus fases más allá de las previsiones de la normativa básica del Estado en materia de contratación pública y de la normativa sectorial aplicables a los distintos tipos de obra pública, se aprueba la Ley 3/2007, del 4 de julio, de la obra pública.

Precisamente el Preámbulo de la Ley señala la calidad de la obra pública como un «factor esencial» para hacer posible, entre otros objetivos de la acción pública, la sostenibilidad ambiental. En este sentido, el art. 4 contempla «la sostenibilidad, la protección del medio ambiente y la eficiencia ambiental y energética» entre los principios generales a los que debe someterse la obra pública en cualquiera de sus fases (desde su concepción y expresión en el proyecto hasta su ejecución y mantenimiento).

De acuerdo con estos principios que deben orientar la realización de cualquier obra pública, la Ley pone especial énfasis en la consideración de los efectos que la obra pueda tener en el medio ambiente. Por ello en el art. 10 se regulan los denominados «Estudios informativos o anteproyectos» como documentos en los que, entre otros aspectos, se analizará la repercusión ambiental y territorial de las distintas opciones del trazado de una obra pública. El art. 11 establece que en aquellos casos en los que una obra pública deba someterse a la evaluación de impacto, de acuerdo con la legislación sectorial o ambiental aplicable, el estudio informativo o anteproyecto deberá incorporar un estudio de impacto ambiental, sometiéndose los dos documentos conjuntamente al trámite de información que la Ley exige.

3. ORGANIZACIÓN

Como ya viene siendo una línea en la organización de la Administración ambiental, y aparte de otras novedades en este ámbito –como la amplia reglamentación del Cuerpo de Agentes Rurales–, destaca la creación de órganos de asesoramiento y participación y también la creación progresiva de órganos que tienen como objetivo el de la coordinación administrativa. Entendemos que tanto en un caso como en el otro se trata, en principio, de opciones organizativas adecuadas para hacer frente a la complejidad de las políticas ambientales tanto desde un punto de vista técnico como social, por los distintos intereses –públicos y privados– sobre los que incide el desarrollo efectivo de estas políticas.

Considerando sus importantes funciones en el ámbito de la gestión y la protección ambiental, destaca en este período el Decreto 266/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales. Este cuerpo tiene sus antecedentes en la Ley 9/1986, de 10 de noviembre, de cuerpos de funcionarios de la Generalitat de Cataluña, que lo creó con importantes funciones de policía y guarda de bienes forestales, cinegéticos y piscícolas, de vías pecuarias y de espacios naturales protegidos, así como de colaboración en las funciones relativas al ámbito del medio ambiente, con la voluntad de crear una estructura administrativa adecuada a las finalidades y objetivos ambientales a los que debía darse cumplimiento. Con el fin de dotar al Cuerpo de Agentes Rurales de una nueva y mejor regulación se aprueba la Ley 17/2003, de 4 de julio. Esta Ley tiene como objetivo establecer un régimen de vigilancia, control, protección y prevención integrales del medio ambiente basado en los principios de corresponsabilidad, sostenibilidad y educación ambiental. El art. 11 de la Ley remite al desarrollo reglamentario posterior la determinación de las funciones y la organización interna, así como el procedimiento de selección y las condiciones de acceso al Cuerpo de Agentes Rurales. Asimismo, la Disposición Adicional segunda remite a un posterior reglamento la organización territorial y funcional del Cuerpo de Agentes Rurales. Refuerza la necesidad de desarrollar reglamentariamente el régimen de este Cuerpo el art. 144.6 del Estatuto de Autonomía cuando establece –garantizándole un papel destacado en el ámbito del medio ambiente– que la Generalitat ejerce sus competencias, en materia de medio ambiente y de espacios naturales, «(...) mediante el Cuerpo de Agentes Rurales, competentes en la vigilancia, el control, la protección, la prevención integral y la colaboración en la gestión del medio ambiente (...)». La norma superior garantiza así un relevante papel del Cuerpo de Agentes Rurales en el ámbito del medio ambiente que se refuerza, en el mismo precepto, cuando se atribuye a los miembros de este cuerpo la condición de agentes de la autoridad y el ejercicio de funciones de policía administrativa especial y policía judicial «en los términos que establece la ley».

El Decreto 266/2007, desarrollando los preceptos anteriores, tiene por objeto la configuración de la estructura funcional y territorial del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalitat, la regulación de las áreas de especialización y las condiciones específicas de acceso, provisión y promoción profesional (art. 1). Se explicita

su adscripción al Departamento competente en materia de medio ambiente, atribuyéndose al Conseller titular del Departamento la dirección superior del Cuerpo. El art. 3 lo califica, en los mismos términos del texto estatutario, como un cuerpo de vigilancia, control y colaboración en la gestión del medio natural, de protección y prevención integrales del medio ambiente y de policía administrativa especial, cuyos miembros serán funcionarios de carrera de la Generalitat y tendrán la condición de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. El reglamento concreta las funciones generales de los agentes rurales (arts. 7 y ss.), especificando después las funciones básicas y especializadas que llevarán a cabo en consideración a los cuatro ámbitos materiales en los que se distribuye la actuación del Cuerpo: incendios forestales (art. 11), fauna, caza y pesca (art. 12), espacios naturales protegidos y biodiversidad (art. 13) y forestal (art. 14).

Desde el punto de vista estrictamente organizativo, se establece la distribución de las tareas en las escalas y categorías del cuerpo (art. 21 y ss.) y se regula la estructura de especialización en cuatro áreas que corresponden a los cuatro ámbitos materiales anteriores (arts. 29 y ss.). Los arts. 34 y ss. establecen la estructura territorial del Cuerpo de Agentes Rurales creando las áreas operativas siguientes: Área General, que constituye el nivel superior en la estructura territorial y desarrolla sus funciones en todo el territorio de Cataluña; Áreas regionales, como nivel medio, y las Áreas básicas, que constituyen el nivel mínimo en esta estructura territorial. El art. 40 establece importantes previsiones con relación a la necesaria coordinación entre las distintas áreas operativas y especializadas. Finalmente, los arts. 41 y ss. ordenan las condiciones de acceso, provisión y promoción profesional del Cuerpo de Agentes Rurales.

Como ya hemos señalado en el apartado de legislación, el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1993 supone también algunos cambios desde el punto de vista organizativo. Se modifica la composición del Consejo de dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña para asegurar una mejor representación de los distintos Departamentos de la Generalitat y aumentar la participación de representantes de los distintos actores implicados (art. 56). Además, el Anteproyecto regula la composición y funciones del Consejo para la prevención y la gestión de los residuos en Cataluña como órgano de asesoramiento y participación que ya se creó con anterioridad (mediante Orden 394/2006, de 27 de julio).

En materia de contaminación atmosférica, el Decreto 152/2007, de 10 de julio, de aprobación del Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados zonas de protección especial del ambiente atmosférico mediante el Decreto 226/2006, de 23 de mayo, realiza un conjunto de importantes y numerosas innovaciones organizativas con la finalidad de permitir una mejor consecución de las previsiones del Plan. El art. 34 crea la Oficina Técnica de Planes de Mejora de la Calidad del Aire como área funcional adscrita a la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. La Oficina tiene como funciones: la evaluación técnica de la implantación del Plan de actuación, la preparación de la documentación técnica para su aplicación, la

elaboración de los informes preceptivos que se establecen en el Plan, la asistencia necesaria a la Comisión Rectora del Plan, a los entes locales, Administraciones y empresas vinculadas al Plan, y la publicidad de las eventuales modificaciones del Plan de actuación (art. 36).

Se crea también la Comisión Rectora del Plan (art. 36), integrada por representantes de la Administración de la Generalitat (ocho Departamentos están representados), de la Autoridad del Transporte Metropolitano, del Ayuntamiento de Barcelona y del Ministerio de Fomento. La Comisión tiene encomendada la función de aprobación de los criterios técnicos necesarios para la aplicación del Plan, de informar sobre las acciones que los diferentes organismos planifiquen, de realizar sugerencias para la consecución de los objetivos del Plan de actuación, de valorar las propuestas y sugerencias que formulen la Comisión Institucional y el Foro Social de Participación, así como de aprobar los criterios técnicos elaborados por la Oficina Técnica de Planes de Mejora de la Calidad del Aire. Como órgano de seguimiento de la implantación del Plan de actuación, se crea la Comisión Institucional (art. 37) compuesta por representantes de ocho Departamentos de la Administración de la Generalitat, de la Autoridad del Transporte Metropolitano, de la Autoridad Portuaria de Barcelona, de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, del Ayuntamiento de Barcelona, de la Diputación de Barcelona, así como de las diferentes asociaciones representativas de los intereses de la Administración local en Cataluña. Finalmente, como órgano de participación de los distintos agentes sociales en el seguimiento de la aplicación del Plan, se crea el Foro Social de Participación (art. 38).

En el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, el Decreto 84/2007, de 3 de abril, de medidas excepcionales y de emergencia en relación a la utilización de los recursos hídricos, al que antes nos hemos referido, prevé la constitución de una Comisión Interinstitucional de seguimiento de la sequía (art. 39), como órgano al que se encomienda el seguimiento de la evolución de los distintos escenarios que se contemplan en el Decreto, así como la propuesta de actuaciones y su financiación. Destaca, como ejemplo de coordinación administrativa, su composición, ya que se prevé que la Comisión esté integrada por seis Departamentos de la Generalitat así como por la Agencia Catalana del Agua y por representantes de la Administración local, como la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, la Federación de Municipios de Cataluña y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos. Será esta Comisión la que, ante una situación de desabastecimiento generalizado de agua para el consumo humano, deberá definir y poner en marcha las actuaciones dirigidas a garantizar los derechos básicos de los ciudadanos en materia de abastecimiento (art. 39.2). Como reforzamiento de la necesaria coordinación en un ámbito tan complejo como el de la gestión de los recursos hídricos, el Decreto faculta al director de la Agencia Catalana del Agua para que designe un coordinador, para cada Unidad de Gestión de la Emergencia, con el fin de que sea él quién vele por una administración equitativa del agua en cada unidad una vez se haya declarado la entrada en el escenario de emergencia (art. 40).

El Decreto 255/2007, de 20 de noviembre, modifica el Decreto 239/1986, de 4 de agosto, sobre el Consejo de Protección de la Naturaleza. Se introducen modificaciones respecto a las entidades que pueden proponer los miembros del Consejo, que serán nombradas por el Presidente de la Generalitat, para adaptar la composición con relación a la significación que actualmente tienen estas entidades. Se concreta la estructura orgánica del Consejo y se mencionan los medios con que contará el Consejo para el desarrollo de sus funciones.

En el Anteproyecto de Ley de ordenación sostenible de la pesca continental y protección de los ecosistemas acuáticos continentales de Cataluña destaca, por el momento, la creación de la Comisión para la Protección de los Ecosistemas Acuáticos Continentales, como órgano de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de ecosistemas acuáticos continentales. En el Preámbulo se expresa la importancia de esta coordinación administrativa para hacer posible la consecución de los objetivos previstos en el texto. Al regular la gestión de la pesca en aguas continentales, el Anteproyecto prevé los Consorcios Territoriales de Pesca con el objetivo de acercar la gestión al territorio sobre el que se actuará. Finalmente, para asegurar una adecuada participación ciudadana y con una finalidad clara de educación y formación en esta ámbito específico del medio ambiente, el Anteproyecto regula las figuras de la Entidad Tutora y la Red de Escuelas del Río.

Precisamente por su carácter transversal nos parece de interés, al finalizar este apartado de análisis de las novedades organizativas relevantes, hacer mención del Decreto 146/2007, de 3 de julio, por el que se crea la Comisión de Coordinación Corporativa. El objetivo al crear esta Comisión es el de analizar de forma integrada las políticas y formas de gestión relativas a los recursos comunes de los departamentos. Se trata, en su caso, de dar instrucciones a los departamentos con relación a una implantación coordinada, siempre respetando las competencias de cada departamento. Tal y como explicita el art. 1 del Decreto, se establecerán líneas estratégicas y directrices generales respecto a las políticas y formas de gestión relacionadas con los recursos corporativos para favorecer su uso racional, mejorando así la eficacia, la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios públicos y en el desarrollo de políticas en las que se involucran varios departamentos.

4. EJECUCIÓN

También al referirnos a la ejecución de las políticas medioambientales se pone de manifiesto la importante actividad que se ha desarrollado durante el 2007 en Cataluña. En este sentido, y como ya apuntábamos en el primer apartado, destaca el volumen de planes ambientales que en los distintos sectores se encuentran en proceso de elaboración y aprobación, como detallamos a continuación. Debemos también referirnos a los instrumentos de colaboración interadministrativa que se han concretado en este período. Al final del apartado nos referiremos también, de forma breve, a otros aspectos relativos a la ejecución de las políticas ambientales,

como las previsiones presupuestarias y las relativas a instrumentos económicos aplicables en este ámbito.

4.1. GESTIÓN DE RESIDUOS

Tal y como anunciábamos en el OPAM 2007, se encuentra en proceso de elaboración y aprobación la revisión de un conjunto de instrumentos de planificación de la gestión de los residuos.

– «Programa de gestión de residuos municipales de Cataluña» (PROGREMIC) (2007-2012). Aprobado inicialmente por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña en julio de 2007.

– «Programa de gestión de residuos industriales de Cataluña» (PROGRIC) (2007-2012). Aprobado inicialmente por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña en julio de 2007.

– «Programa de gestión de residuos de la construcción de Cataluña» (PROGROC) (2007-2012). Aprobado inicialmente por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña en julio de 2007.

Se encuentra en proceso de elaboración y aprobación, como nuevo instrumento de planificación que prevé, según hemos expuesto, el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos, el «Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña». El Plan se aprobó también inicialmente por el Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña en julio de 2007. El Plan, que también realiza previsiones hasta el 2012, aplica los principios de suficiencia y proximidad en la gestión de residuos. Establece zonas y subzonas de gestión y determina las instalaciones de gestión de residuos municipales que deben dar servicio a los diferentes ámbitos territoriales. Considerando la fase en que se encuentra el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 6/1993, sería deseable que la aprobación definitiva del Plan de Infraestructuras de Gestión de Residuos se produjera con posterioridad a la aprobación por el Parlamento de la modificación de la Ley de 1993 que le da cobertura legal concreta.

4.2. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Como ya anticipábamos en el apartado 1, el Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los municipios declarados de protección especial del ambiente atmosférico mediante Decreto 226/2006, aprobado por Decreto 152/2007, de 10 de julio, es una de las actuaciones más relevantes del período objeto de análisis. El Plan merece ser destacado tanto por las medidas que en él se prevén, como por el proceso de elaboración, en el marco de la Comisión Interdepartamental Contra el Cambio Climático, que condujo a su aprobación final por Decreto del Gobierno de la Generalitat, elaborándose el preceptivo informe de sostenibilidad ambiental y una memoria ambiental, cumpliendo así las exigencias de la Ley estatal

9/2006, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

El objeto del Plan de actuación es el establecimiento de medidas para prevenir y reducir la emisión de dióxido de nitrógeno (NO₂) y partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM10) en aquellas zonas de protección especial delimitadas en el Decreto 226/2006, de 23 de mayo, con la finalidad de dar cumplimiento a los límites fijados en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, para preservar y/o reducir los efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente en su conjunto (art. 1). A estos efectos, el Plan integra a los municipios declarados como zonas de protección especial en la Zona 1 (relacionados en el Anexo 1) o en la Zona 2 (relacionados en el Anexo 2) en función de si la declaración se realizó por el contaminante dióxido de nitrógeno y por las partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras, en el primer caso, o si se realizó sólo por la emisión de las partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras.

La vigencia del plan se prevé para el período comprendido entre la aprobación del Plan y el 31 de diciembre de 2009 (excepto en el caso de aquellas medidas para las que se prevé un plazo de ejecución superior). Tal como corresponde a un instrumento de esta naturaleza, se establece una revisión anual obligatoria con el objetivo de valorar el grado de aplicación de las medidas previstas y su incidencia en la mejora de la calidad del aire.

El Plan de actuación contempla un conjunto de medidas generales de prevención (Cap. Segundo, arts. 7 y ss.) y un conjunto de medidas específicas a aplicar en ámbitos concretos (arts. 17 y ss.): transporte terrestre; puerto de Barcelona; recinto del Aeropuerto del Prat de Llobregat, y actividades industriales y energéticas. El Plan prevé también medidas de sensibilización y educación ambiental imprescindibles en cuanto a la necesidad de adoptar medidas de reducción de la contaminación y para hacer posible que éstas se apliquen e implanten eficazmente. En este sentido, es significativo el hecho de que, si bien la medida de gestión de la velocidad (art. 19) –que ha supuesto en su primera fase de implantación, a partir del 1 de diciembre de 2007, la reducción de la velocidad máxima a 80 km/h en la zona 1 o «primera corona» y la recomendación de no superar los 90 km/h en la zona 2 o «segunda corona»– es tan sólo una de las muchas contempladas en el Plan, ésta es la que más trascendencia mediática ha tenido y más oposición social ha suscitado.

Finalmente, ya nos hemos referido en el apartado correspondiente a las importantes previsiones organizativas que realiza el Plan en atención a la eficacia de los diversos objetivos que en él se concretan.

4.3. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

En aplicación de las previsiones de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno y, en concreto, del Decreto 82/2005, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento

de desarrollo de la Ley 6/2001, los Ayuntamientos han ido formulando los «Planes municipales de adecuación de la iluminación exterior» que, de acuerdo con el Decreto, habían de elaborarse antes del 31 de diciembre de 2007. Los planes concretan el programa de actuaciones para la adaptación del alumbrado público y las acciones previstas con el fin de promover la adecuación de la iluminación exterior de titularidad privada. Después de la declaración de la nulidad de pleno derecho del Decreto 82/2005 por la STSJC de 7 de diciembre de 2007, antes expuesta (2.1.3), puede resultar discutible la validez de estos planes por falta de cobertura legal sobrevinida puesto que el Reglamento fue la norma que introdujo este instrumento como mecanismo de intervención pública en este ámbito.

4.4. ESPACIOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

En esta materia se aprueba el Decreto 278/2007, de 18 de diciembre, de modificación del Decreto 328/1992, de 14 diciembre, por el cual se aprueba el Plan de Espacios de Interés Natural, atendiendo a las exigencias de la evaluación de impacto ambiental, pero también a los aspectos positivos que tienen para el medio ambiente las tareas de extracción de maderas y de leñas del bosque y a la eficacia de los diferentes instrumentos de planificación aplicables, exime del trámite de evaluación de impacto ambiental a los caminos incluidos en los instrumentos de ordenación forestal vigentes, así como aquellos incluidos en planes de prevención de incendios forestales o en perímetros de protección prioritaria aprobados por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda. También se excluyen del trámite de evaluación de impacto los caminos de desembosque de carácter temporal, en aquellos casos en los que la autorización para su apertura implique garantías para la restauración de las áreas afectadas una vez haya finalizado su utilización.

El PEIN aprobado en 1992 ha experimentado un crecimiento destacado de su superficie total y del número de espacios. Esta nueva situación es consecuencia de la aprobación en el mes de septiembre de 2006 de la propuesta catalana de la Red Natura 2000. Todos los espacios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de acuerdo con la Ley 12/2006, de 27 de julio, de medidas en materia de medio ambiente, pasaron automáticamente a formar parte del PEIN. El aumento de superficie y de espacios ha provocado que hayan aparecido algunos espacios nuevos y otros ya existentes hayan aumentado su superficie o hayan quedado englobados en otros más extensos.

La elaboración de las «Bases para las directrices de conectividad ecológica de Cataluña», cuyo máximo objetivo es el de la protección de la diversidad biológica, en el año 2006 tiene su punto de partida en diversos documentos: la Resolución del Parlamento de Cataluña 552/V, de 16 de abril de 1998, sobre la elaboración de un plan de áreas de conexión biológica; la Resolución del Parlamento 1153/VI, de 23 de octubre de 2002, sobre la presentación y desarrollo de las directrices estratégicas para el mantenimiento de las conexiones biológicas y paisajísticas entre los espacios protegidos en Cataluña; el compromiso en el «Pacte del Tinell»

(acuerdo de gobierno después de las elecciones de 2004) de elaborar y aprobar inicialmente, en el plazo de dos años, el «Plan Territorial Sectorial de los Sistemas de Conexión biológica entre Espacios Libres»; así como las competencias atribuidas a la Generalitat por el Estatuto de 2006 en relación al establecimiento y regulación de las figuras de protección de los espacios naturales y hábitats protegidos (art. 144.2). Pues bien, durante el período 2007, y en el marco de su elaboración, el Gobierno ha aprobado la calificación de «Plan Territorial Sectorial» con relación al «Plan Territorial de Conectividad Ecológica de Cataluña». El objetivo del Plan será el de restablecer y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas naturales en el territorio de Cataluña.

4.5. AGUAS

Se encuentra en fase de elaboración el Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, de acuerdo con las previsiones del Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, modificado por la Ley 12/2004, de medidas fiscales, y por la Ley 21/2005, de medidas financieras. La propuesta realiza una descripción del escenario actual, concreta objetivos de gestión de recursos hídricos y ambientales, realiza un análisis económico de los costes actuales y los previstos y prevé un total de 13 Programas de desarrollo del Plan (entre ellos, un Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas –ya aprobado– un Programa de reutilización de aguas depuradas –en fase de aprobación–, un Programa de optimización y ahorro de los recursos hídricos y un Programa de regadíos).

En materia de aguas deben ponerse de relieve distintos instrumentos de colaboración administrativa que se han suscrito entre la Administración del Estado y la Administración de la Generalitat: Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la ejecución de las obras alternativas a la conexión CAT-Abrera (Resolución de 27 de febrero de 2007); Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la ejecución de las obras alternativas al trasvase del Ebro (Resolución de 27 de febrero de 2007); Protocolo general de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para la definición y ejecución del Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (Resolución de 27 de febrero); Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Conselleria de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña y la Agencia Catalana del Agua, para la financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua en Cataluña (Resolución de 13 de junio de 2007).

4.6. ESPACIOS FORESTALES

De acuerdo con la previsión de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal (art. 7), y en el marco de los objetivos y previsiones de esta Ley y de la legislación básica estatal en esta materia, se ha elaborado el Proyecto de Decreto por el cual se

aprueba el Plan General de Política Forestal 2007-2016. El Plan, al que por Acuerdo del Gobierno (de 9 de mayo de 2006) se otorga naturaleza de Plan Territorial Sectorial, en los términos de la Ley de 1983 de Política Territorial, tiene como objeto la realización de una política forestal integral en el conjunto del territorio de Cataluña. Se prevé una vigencia máxima del Plan de 10 años y es destacable que su revisión no se contempla como obligación sino tan sólo como una posibilidad que ejercerá el Gobierno a propuesta del Departamento con competencias en esta materia. El art. 8 del Plan establece una clara vinculación de este plan con respecto a los Planes Territoriales Parciales y los Planes Directores Territoriales y concreta la necesaria coherencia de las determinaciones de otros Planes Territoriales Sectoriales con el Plan de Política Forestal. Como instrumento básico de desarrollo del Plan se prevén los Planes de Ordenación de Recursos Forestales, que deberán incorporar los contenidos propios de los Planes de producción Forestales previstos en la Ley 6/1988, además de los que exige el mismo Plan General de Política Forestal.

El Departamento de Medio Ambiente ha aprobado el Programa Anual de Aprovechamientos de los terrenos forestales de propiedad pública en Cataluña para el año 2007.

4.7. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Continúa en Cataluña el proceso de elaboración y aprobación de los distintos planes territoriales previstos en la Ley 23/1983, de Política Territorial, y en la Ley 1/1995, de 16 de marzo, por la que se aprobó el Plan Territorial General de Cataluña, de modo que sea posible desarrollar finalmente una adecuada política de ordenación del territorio que permita hacer eficaz el principio de cohesión territorial.

– Planes Territoriales Parciales: «Plan de Poniente y de las Terres de Lleida», aprobado definitivamente por Acuerdo del Gobierno de 24 de julio de 2007. Continúan en proceso de elaboración el «Plan de las Comarcas Centrales», el «Plan de las Comarcas Gironines», el «Plan del Camp de Tarragona» y el «Plan del ámbito Metropolitano de Barcelona».

– Planes Directores Territoriales: Están en fase de elaboración el «Plan de la Garrotxa», el «Plan del Alt Penedés» y también el «Plan director de las estaciones de montaña».

– Planes Territoriales Sectoriales: Se ha aprobado el «Plan de Puertos de Cataluña» por Decreto 41/2007, de 20 de febrero. Durante el período 2007 ha continuado el proceso de elaboración del «Plan de infraestructuras del transporte de Cataluña».

Respecto a la aplicación de las previsiones del Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de urbanismo, mediante los Planes Directores Urbanísticos (PDU), se aprueba definitivamente en junio de 2007 el

«PDU de las colònies del Llobregat». Y continúan en proceso de elaboración los siguientes: «PDU del Pla de Bages», «PDU de la Conca d'Òdena», «PDU de la Cerdanya», «PDU de las actividades industriales y turísticas del Camp de Tarragona», «PDU de la Serra de Rodes» y «PDU del Pallars Sobirà».

4.8. PAISAJE

En el ámbito de la función del paisaje, también de modo progresivo se van elaborando instrumentos de planificación en aplicación de las previsiones de la Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje, y del Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, que la desarrolla. Nos referimos a los Catálogos y a las Directrices de Paisaje, como documentos de racionalización y ordenación que deberán incorporarse a los instrumentos de planificación territorial (Planes Territoriales Parciales o Planes Directores Territoriales). Durante el 2007 están en proceso de elaboración los Catálogos de Paisaje relativos a los siguientes ámbitos territoriales: «Regió Metropolitana de Barcelona», Alt Pirineu y Aran», «Camp de Tarragona» (pendiente de aprobación), «Comarcas Gironines», «Terres de Lleida» (pendiente de aprobación).

Respecto a las Cartas del Paisaje, como instrumentos de concertación entre los agentes públicos que han de facilitar el cumplimiento de las actuaciones de protección, gestión y ordenación del paisaje también previstas en la Ley 8/2005 y en el Decreto 343/2006, se están desarrollando las siguientes: Alt Penedés, Priorat, Berguedà, Vall de Camprodon y Conca de la Riera d'Argentona.

4.9. OTROS DOCUMENTOS

En la perspectiva del impulso desde la Administración Pública, con el apoyo del sector privado, de los procesos productivos limpios que favorezcan un desarrollo sostenible y considerando la capacidad del sector medio ambiental para generar riqueza, que hace del mismo un sector emergente y de futuro, se inscribe el «Plan para la Internacionalización del sector Medio Ambiente 2007-2008», impulsado por el Consorcio de Promoción Comercial de Cataluña (COPCA), organismo adscrito al Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, en colaboración con la Agencia Catalana del Agua (ACA) y la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC). El Plan se enmarca en las directrices fijadas en el «Plan para la Internacionalización de la Empresa Catalana 2005-2006» impulsado por el Departamento de Innovación, Universidades y Empresa.

El «Plan para la Internacionalización del sector del Medio Ambiente 2007-2008» contempla un conjunto de medidas en torno a seis ejes de actuación: 1. Profundizar en el conocimiento de los mercados estratégicos; 2. Fomentar el desarrollo de alianzas estratégicas con la finalidad de abrir mercados exteriores; 3. Coordinar los sectores público y privado para hacer posible una política comercial conjunta en el exterior; 4. Promover y vertebrar internacionalmente el sector del agua; 5. Explorar futuras actuaciones en el segmento de las energías renovables;

6. Difundir las herramientas de financiación y otros mecanismos de apoyo a la empresa.

4.10. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS

La Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, modifica el canon del agua y la tarifa de utilización del agua, dos de los instrumentos económicos previstos en el Decreto Legislativo 3/2003, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña. Las medidas introducidas tienen como objetivo el fomento de las conductas respetuosas con el medio ambiente y los usos sostenibles y eficientes de los recursos. En la misma Ley se modifica, entre otras, la tasa por los servicios de acreditación de entidades colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente y se racionaliza el catálogo de tasas de la Agencia Catalana del Agua.

La Ley 17/2007, de 21 de diciembre, introduce nuevas modificaciones puntuales al canon del agua previsto en el Decreto Legislativo 3/2003.

Como instrumentos económicos, tienen un papel relevante las subvenciones y ayudas previstas y otorgadas por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda para diversas finalidades inscritas en las políticas de protección ambiental.

Destacan así, en el ámbito de las políticas de gestión de los residuos, las subvenciones otorgadas para el fomento de la prevención, la recogida selectiva y el tratamiento de los residuos.

También, en el ámbito del agua, destacan las subvenciones otorgadas a los entes locales que adopten iniciativas relacionadas con el ahorro del consumo de agua. También las otorgadas con relación a los gastos extraordinarios realizados por los entes locales y generadas por el transporte de agua destinada al consumo doméstico mediante vehículos cisterna o similares; con relación a las inversiones de los entes locales respecto a actuaciones de abastecimiento en alta; y con relación a las actuaciones de los entes locales para la conservación y recuperación de espacios fluviales.

También en materia de contaminación luminosa el Departamento ha concedido subvenciones (en dos fases) a los Ayuntamientos y Consejos Comarcales, con una clara finalidad preventiva, respecto a la realización de actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior.

Se contemplan ayudas en el ámbito de la gestión forestal sostenible de las que pueden ser beneficiarias personas físicas y jurídicas, las asociaciones de propietarios forestales legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia y los entes locales propietarios de terrenos forestales.

En el ámbito de la protección de los animales se prevén subvenciones dirigidas a los entes locales para hacer posible el cumplimiento del art. 11.1 de la Ley 22/2003, de protección de los animales, en el que se prohíbe el sacrificio de gatos,

perros y furas en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía y en los núcleos zoológicos en general, y también para fomentar la protección de los animales de compañía.

Respecto al presupuesto previsto para el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de acuerdo con la Ley 4/2007, de 4 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2007, deben realizarse, aunque sea de forma breve y sintética, diversas apreciaciones. En primer lugar, debe apreciarse que, como consecuencia de la disolución del Parlamento y la convocatoria de elecciones, para el mes de noviembre de 2006 se produjo una situación de prórroga presupuestaria durante los primeros meses de 2007.

En segundo lugar, debe destacarse, tal como se expresa en el Preámbulo de la Ley, que en los presupuestos para 2007 se quiere dar relevancia, frente a otros criterios de asignación de recursos, a las finalidades del gasto. En este sentido, se establece claramente una relación entre la planificación estratégica y los presupuestos. Se produce así la asignación de recursos en función de las principales actuaciones contempladas en los tres ejes sobre los que gira el Plan de Gobierno 2007-2010 (analizado en el primer apartado). En cuanto al desarrollo de las políticas de protección del medio ambiente debe tenerse en cuenta que precisamente el tercero de estos ejes se refiere al impulso de una economía plena y dinámica en un territorio sostenible.

En tercer lugar, y por lo que se refiere al importe del presupuesto para el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda, debe señalarse que, si bien el presupuesto para 2006 era de 372.154.294,84 Euros, para el 2007 el importe es de 425.216.082,37 Euros. Se ha producido, por tanto, un incremento en la asignación de recursos a las políticas medioambientales. A este importe debe sumarse, además, el que se asigna a los distintos instrumentos organizativos instrumentales (fundamentalmente entidades de derecho público sometidas al derecho privado) a los que, como es sabido, se asignan importantes funciones en el ámbito del medio ambiente. No obstante, si comparamos el importe total que se asigna al medio ambiente respecto a otros ámbitos, la diferencia es notable. Más si se tiene en cuenta que el Departamento al que nos referimos aglutina las políticas de medio ambiente y de vivienda y así se incluye en la correspondiente sección presupuestaria.

5. JURISPRUDENCIA

Se relaciona a continuación una selección de las sentencias más relevantes dictadas durante este período (además de la STSJC de 7 de diciembre de 2007, a la que nos hemos referido en el apartado 2.1.3):

STSJC de 5 de enero de 2007, núm. 2/2007. Residuos. Producción y gestión. Instrumentos de control.

STSJC de 26 de enero de 2007, núm. 84/2007. Evaluación de impacto ambiental de planes y programas. Urbanismo. Planificación.

STSJC de 9 de febrero de 2007, núm. 125/2007. Urbanismo. Planificación. Protección del medio ambiente.

STSJC de 9 de febrero de 2007, núm. 129/2007. Urbanismo. Planificación. Costas.

STSJC de 16 de febrero de 2007, núm. 155/2007. Urbanismo. Planificación. Evaluación de Impacto. Residuos.

STSJC de 19 de febrero de 2007, núm. 160/2007. Antenas de Telecomunicaciones. Carácter transversal del medio ambiente. Competencias municipales.

STSJC de 27 de febrero de 2007, núm. 185/2007. Residuos. Vertidos. Instrumentos de control.

STSJC de 27 de febrero de 2007, núm. 190/2007. Urbanismo. Clasificación del suelo. Espacios forestales.

STSJC de 26 de abril de 2007, núm. 404/2007. Aguas. Agencia Catalana del Agua. Potestad reglamentaria. Ordenación de acuíferos.

STSJC de 10 de mayo de 2007, núm. 512/2007. Caza. Licencia. Ordenanzas. Competencias municipales y autonómicas.

STSJC de 12 de junio de 2007, núm. 550/2007. Residuos. Autorización de traslado.

STSJC de 18 de junio de 2007, núm. 570/2007. Evaluación de impacto ambiental de planes y programas. Urbanismo. Planificación.

STSJC de 21 de junio de 2007, núm. 533/2007. Aguas. Aprovechamientos hídricos. Planificación. (En el mismo sentido SSTSJC núms. 557, 644 y 645).

STSJC de 26 de junio de 2007, núm. 604/2007. Control Integral. Evaluación de Impacto Ambiental. Ganadería.

STSJC de 28 de junio de 2007, núm. 633/2007. Evaluación de Impacto Ambiental. Infraestructuras Hidráulicas.

STSJC de 12 de julio de 2007, núm. 681/2007. Residuos. Valorización.

STSJC de 17 de julio de 2007, núm. 708/2007. Aguas. Saneamiento. Control integral.

6. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

6.1. DENOMINACIÓN DEL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Departamento de Medio Ambiente y Vivienda.

6.2. TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

(tan sólo se recogen aquellos que tienen competencias en el ámbito del medio ambiente):

- *Titular del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda*: Francesc Baltasar i Albesa.
- *Jefe del Gabinete del Conseller de Medio Ambiente y Vivienda*: Joan Serra Barceló.
- *Secretario General*: Eduard Pallejà i Sedó.
- *Dirección General de Calidad Ambiental*: Maria Comellas Doñate.
- *Dirección General del Medio Natural*: Joan Pallisé i Clofent.
- *Dirección General de Políticas Ambientales y Sostenibilidad*: Francesc Ximeno i Roca.

6.3. TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO

- *Administración, Promoción y Gestión, S.A.*: Frederic Linares Aguilar.
- *Agencia Catalana del Agua*: Manuel Hernández Carreras.
- *Agencia de Residuos de Cataluña*: Genoveva Català Bosch.
- *Aguas Ter-Llobregat.*: Joan Compte Costa.
- *Centro de la Propiedad Forestal*: Xavier Mateu Llevadot.
- *Forestal Catalana, S.A.*: Pere Garriga Solé
- *Servicio Meteorológico de Cataluña*: David Rodríguez Albert.

7. BIBLIOGRAFÍA

CARCELLER FERNÁNDEZ, A., «El urbanismo y el medio ambiente en el nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 233, 2007, pgs. 133-156.

CASADO CASADO, L., «Las Administraciones Públicas ante la contaminación lumínica: análisis de un modelo de prevención y control instaurado en Cataluña», *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 134, 2007, pgs. 321-358.

LÓPEZ PARADA, J., *La gestión de los residuos industriales en Cataluña*, 2007, pgs. 70-72.

PUIG VENTOSA, I., FREIRE GONZÁLEZ, J. y ALMAZOR ESCARTÍN, L., *Política ambiental i competitivitat de l'economia catalana*, Temes de Medi Ambient i Habitatge, Generalitat de Catalunya, Departament de Medi Ambient i Habitatge, 2007.